

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCALES EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULOII. APERTURA Y ADECUACIÓN DE LOCALES Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA

TITULO III CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

TITULO IV. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE ACTIVIDADES

TITULO V. INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

TITULOVI. CONTROL POSTERIOR

TITULO VII. MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES EXENTAS.

TITULO VIII. MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN Y AGILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES SUJETAS A INFORME DE CALIFICACION AMBIENTAL

TITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer disposiciones para facilitar el establecimiento en el municipio de Cartagena de las actividades y su funcionamiento simplificando los procedimientos y obstáculos no obligatorios y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones que de acuerdo con la normativa estatal y comunitaria, no resulten justificadas y proporcionadas. De esta forma, esta Ordenanza establece el procedimiento mediante la Comunicación Previa con Declaración Responsable y Control Posterior, para la puesta en funcionamiento de las actividades que por su no afección al medio ambiente, así se establezca.

Se regulará también por este procedimiento, las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar las actividades sujetas a este régimen, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, modificado por el RD 2009/2009 de 23 de diciembre y al Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Igualmente, es objeto de la presente Ordenanza Municipal, regular medidas de simplificación en el procedimiento de puesta en funcionamiento para los establecimientos de las actividades

sujetas a calificación ambiental que, conforme a la legislación vigente, requieren la Autorización Municipal Previa.

Desde la Administración municipal se impulsará y dará prioridad a la utilización de medios telemáticos y de administración electrónica en la tramitación de los procedimientos de intervención administrativa relativos al ejercicio de actividades de servicios y a la ejecución de obras por parte de los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza Municipal se aplicará en el procedimiento para la instalación, montaje, ejercicio, explotación, traslado, cambio de titularidad, puesta en funcionamiento y modificación sustancial y no sustancial de cualquier actividad mercantil o industrial que se pretenda desarrollar en el término municipal de Cartagena, tanto en el interior de edificaciones como en espacios libres de edificación, así como las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En cualquier caso, y conforme a lo previsto en la indicada legislación, se entenderá que no es preciso obtener autorización municipal de actividad para el ejercicio de las siguientes actividades:

-Las actividades necesarias para la explotación agrícola, pero sí las industrias de transformación agroalimentaria.

-Actividades de carácter no mercantil o industrial de las que sean titulares órganos de la Administración Pública, sin perjuicio de que precisen de otras autorizaciones o licencias exigidas por la legislación.

-Centros destinados al culto religioso, conforme a lo prevenido en la legislación reguladora de la libertad religiosa.

-Actividades profesionales desarrolladas por persona física, comunidades de bienes o sociedades civiles.

-Oficinas, almacenes o locales pertenecientes a entidades sin ánimo de lucro, en los que se realicen actividades que no tengan carácter mercantil o industrial, entendiéndose expresamente incluidos en este apartado los centros de acogida y viviendas debidamente autorizados por la Administración competente como centros sociales.

Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores que estén expresamente eximidas de la obligación de obtener autorización municipal de actividad por la legislación que les sea de aplicación.

Para la tramitación de la autorización municipal, se estará a lo previsto en la legislación estatal y autonómica vigente, reguladora de los procedimientos administrativos, sin perjuicio de las peculiaridades que, respecto a determinadas actividades, se regulan en esta Ordenanza.

TITULO II. APERTURA Y ADECUACION DE LOCALES Y ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA

Artículo 3.- Comunicación Previa con Declaración Responsable

La Comunicación Previa con Declaración Responsable es el acto en virtud del cual el titular de la actividad o promotor de la obra, mediante documento normalizado, comunica a la

Administración su intención de iniciar una actividad o ejecutar una obra y manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de ese derecho para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

En virtud de este procedimiento, se entenderá reconocido por la Administración municipal el derecho a iniciar la actividad, o a desarrollar la actuación de que se trate, mediante el cumplimiento por el interesado del acto de Comunicación Previa con Declaración Responsable con los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Se aplicará a aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza que, por su escaso impacto sobre el medio ambiente y la ordenación urbana y por su mínima entidad técnica, sea suficiente efectuar un control inmediato de carácter no preventivo para reconocer el derecho a su funcionamiento, sin perjuicio de la verificación y comprobación posteriores que se realicen por la Administración.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa con Declaración Responsable.

La Comunicación Previa con Declaración Responsable será exigida para la realización de las actuaciones siguientes:

1. Ejercicio de actividades mercantiles, comerciales o de servicios y sus modificaciones incluidas en el Anexo I de esta Ordenanza, siempre que concurren las siguientes condiciones:

-No tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público

-Que no formen parte de una actividad que se encuentre sometida a calificación ambiental o a autorización ambiental autonómica.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Comunicación Previa con Declaración Responsable:

Las actuaciones en Monumentos declarados BIC, edificios catalogados con Grado de protección 1 y 2 y las actuaciones con intervención en fachada en edificios catalogados con protección Grado 3 o situados en entorno BIC.

2. Instalaciones o estaciones radioeléctricas y sus modificaciones utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público siempre que concurren las siguientes condiciones:

-No tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público ni tengan impacto en espacios naturales protegidos

-No ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Comunicación Previa con Declaración Responsable:

Las actuaciones en Monumentos declarados BIC, edificios catalogados con Grado de protección 1 y 2 y las actuaciones con intervención en fachada en edificios catalogados con protección Grado 3 o situados en entorno BIC.

3. Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar las actividades descritas en el apartado 1 de este artículo, siempre que:

-No requieran de la redacción de un proyecto técnico de obra, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

-Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de la Comunicación Previa con Declaración responsable: Las actuaciones en Monumentos declarados BIC, edificios catalogados con Grado de protección I y II y las actuaciones con intervención en fachada en edificios catalogados con protección Grado III o situados en entorno BIC.

-Las obras en régimen de Comunicación Previa con Declaración Responsable deberán concluir en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que se comunique a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sólo cabe una prórroga de tres meses que deberá ser solicitada en su caso de forma expresa y antes de que finalice el plazo legal de seis meses de ejecución de las obras.

No se podrán continuar las obras una vez transcurrido ese plazo, sin realizar una nueva Comunicación con Declaración Responsable.

Artículo 5.- Presentación

1. La presentación de la Comunicación Previa con Declaración Responsable en documento normalizado, se efectuará con la información y, en su caso, documentación señalada en el Artículo 6 de la presente Ordenanza. En ningún caso se admitirán solicitudes que no estén acompañadas de toda la documentación exigida.

2. La Comunicación Previa con Declaración Responsable y la documentación adjunta, deberá presentarse en el Registro Municipal o por la vía telemática que se habilitará al efecto. Esta presentación, con el sello de conformidad documental, dado en el Registro o por vía telemática, faculta al titular de la actividad a su ejercicio desde esa misma fecha sin perjuicio de las actuaciones de Control Posterior y de las facultades de inspección atribuidas a esta Administración.

3. El documento de la Comunicación Previa con Declaración Responsable, debidamente diligenciada su entrada con el sello de conformidad documental dado en el Registro municipal o en vía telemática, estará a disposición de la autoridad competente en el lugar donde se desarrolle la actividad o se ejecuten las obras.

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las Comunicaciones Previas con Declaración Responsable , se tramitarán conjuntamente(Anexo V).

Artículo 6.- Documentación.

1. Para la Comunicación Previa con Declaración Responsable de inicio de actividades incluidas en el artículo 4.1) de esta Ordenanza, deberá presentarse:

- -Instancia debidamente cumplimentada, con Declaración Responsable, según modelo normalizado que figura en el Anexo II de esta Ordenanza.
- -Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.
- Plano de situación del Plan General Municipal de Ordenación vigente.

2. Para la Comunicación Previa con Declaración responsable de instalaciones o estaciones radioeléctricas incluidas en el artículo 4.2) de esta Ordenanza, deberá presentarse:

- -Instancia debidamente cumplimentada, con Declaración Responsable, según modelo normalizado que figura en el Anexo III de esta Ordenanza.
- -Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.
- Plano de situación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana vigente.

3. Para la Comunicación Previa con Declaración responsable de ejecución de obras de acondicionamiento de local incluidas en el artículo 4.3) de esta Ordenanza, deberá presentarse:

- -Instancia debidamente cumplimentada, con Declaración Responsable, según modelo normalizado que figura en el Anexo IV de esta Ordenanza.
- -Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.
- Plano de situación del Plan General Municipal de Ordenación urbana vigente.

TITULO III CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDADES

Artículo 7. Ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa con Declaración Responsable.

La Comunicación Previa con Declaración Responsable será exigida para el Cambio de Titularidad de todas las actividades siempre que no impliquen modificación o ampliación de la actividad que se transmite.

Dichos cambios de titularidad no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura, que en su caso, hubiera recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad a la Gerencia Municipal de Urbanismo. Tampoco afectaran a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación, deberán ser notificados al nuevo titular.

Artículo 8.- Presentación y Documentación.

1. La presentación de la Comunicación Previa con Declaración responsable de los Cambios de Titularidad de actividades se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. La documentación a presentar es la siguiente:

- Instancia debidamente cumplimentada, con Declaración Responsable suscrita por el nuevo titular según modelo normalizado (Anexo VI).
- Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.

TITULO IV. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE ACTIVIDADES

Artículo 9. Ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa con Declaración Responsable.

-La Comunicación Previa con Declaración Responsable será exigida para la Modificación no sustancial de actividades mercantiles, comerciales o de servicios sujetas a calificación ambiental, según la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia,

siempre que no afecten al medio ambiente.

-Se consideran a estos efectos modificaciones no sustanciales siempre que se cumplan las condiciones que se indican a continuación:

1) Referente a la producción de ruidos y vibraciones: Siempre que se trate de pequeños equipos e instalaciones en el interior de recintos y cuyo nivel de emisión sea igual o inferior a 70 dB(A) o de pequeños equipos e instalaciones en el exterior, cuyos niveles de ruido y vibraciones no superen los niveles de ruido establecidos en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones. No se entenderán incluidos en ningún caso, los equipos musicales, billares, futbolines, actuaciones, espectáculos y similares.

2) Referente a la producción de humos, gases, polvos y olores: En el supuesto de que se trate de pequeños equipos e instalaciones, siempre y cuando se garantice la existencia de medidas correctoras para una correcta gestión ambiental y que no supongan un aumento del 15% de emisión.

3) No suponga un incremento de más del 15% del caudal vertido al alcantarillado, no suponga el vertido de nuevas sustancias contaminantes y que la concentración de las existentes no se incremente en más del 15%.

4) No suponga un incremento de la producción o almacenamiento de residuos en más de un 15%

5) No se alteren los recorridos de evacuación ni las condiciones de accesibilidad del local.

6) No suponga un incremento de la capacidad de almacenamiento de productos y materiales ya autorizados de más del 15%.

7) No suponga un incremento de la capacidad de producción o almacenamiento de productos combustibles, inflamables o explosivos.

8) No se almacenen ni fabriquen productos distintos a los que fueron autorizados en la licencia de actividad.

9) No suponga un incremento de la superficie útil de la actividad de más del 5% (este incremento en ningún caso podrá ser superior a 100 metros).

10) No suponga un incremento de la potencia mecánica instalada de más del 20% (en ningún caso se podrá superar los 30 Kw).

11) No suponga un incremento del aforo del local o de la superficie destinada al público de más del 20% (en ningún caso podrá ser superior a 100 personas, ni superar aquellos valores por los que les fueran exigibles modificar las condiciones de seguridad existentes en el local).

12) No implique el establecimiento de distancias de seguridad o la modificación de las existentes.

13) Que la modificación realizada en el establecimiento o sus instalaciones no requiera calificación ambiental ni autorización ambiental autonómica.

La suma de los efectos generados por una o varias modificaciones, no podrán superar los umbrales establecidos anteriormente, con respecto a las condiciones que fueron autorizadas en la licencia de actividad.

Si estas modificaciones no sustanciales llevaran aparejadas obras, será necesario la tramitación de la licencia de obra que corresponda.

Artículo 10.- Presentación y Documentación.

1. La presentación de la Comunicación Previa con Declaración Responsable de las modificaciones no sustanciales anteriormente descritas, se regirá por lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2. La documentación a presentar es la siguiente:

- Instancia debidamente cumplimentada, con Declaración Responsable según modelo normalizado fijado en el Anexo VII de esta Ordenanza.
- Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.

TITULO V. INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES SUJETAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 11. Ámbito de aplicación del procedimiento de Comunicación Previa con Declaración Responsable.

La Comunicación Previa con Declaración Responsable será exigida para el inicio de funcionamiento de actividades que hubieran obtenido previamente la correspondiente licencia de actividad sujeta a informe de calificación ambiental, conforme a lo previsto en la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada o norma que la sustituya, y con los límites, requisitos y procedimiento previstos por dicha Ley y por la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Presentación y Documentación.

1. La presentación de la Comunicación Previa con Declaración Responsable para el Inicio de funcionamiento de actividades que hubieran obtenido previamente la correspondiente licencia de actividad sujeta a informe de calificación ambiental, se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. La documentación a presentar es la siguiente:

- Instancia debidamente cumplimentada, con Declaración Responsable según modelo normalizado fijado en el Anexo VIII de esta Ordenanza
- -Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.

Junto a esta documentación, se deberá presentar también la documentación exigida en el artículo 81 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección ambiental Integrada de la Región de Murcia, que es la siguiente:

- a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los

anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.

c) Un informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

La documentación deberá presentarse en formato papel (una copia) y digital según Anexo XV de la presente Ordenanza.

TITULO VI. CONTROL POSTERIOR

Artículo 13. Control posterior

1. Presentada la Comunicación Previa con Declaración Responsable, en cualquier momento, los Servicios Municipales podrán requerirle al titular de la actividad o promotor de la obra, la documentación que ha declarado tener en su poder en la Comunicación presentada, así como cualquier otra documentación que, conforme a la normativa de aplicación, los servicios municipales estimen necesaria para el control posterior, debiendo ser aportada en un plazo máximo de quince (15) días, que podrá ser prorrogado por causas debidamente motivadas. Dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad a que da lugar la comunicación previa conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

En el supuesto de que dicha documentación no fuera aportada en el plazo indicado, se procederá al archivo del expediente sin más trámite, de conformidad al artículo 42 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En tal supuesto, no podrá considerarse que se haya procedido al cumplimiento de los requisitos de la comunicación previa regulada, y no quedará habilitado el promotor para continuar con el ejercicio de la actividad o la ejecución de la obra.

2. La Administración podrá en cualquier momento, efectuar visitas de inspección a las obras, los establecimientos e instalaciones que se hayan acogido al procedimiento de Comunicación Previa con Declaración Responsable, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, su adecuación a la normativa vigente, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento o a la obra, dentro del marco de las competencias municipales.

Las obras ejecutadas no excederán de las comunicadas, considerándose como incumplimiento de esta ordenanza o infracción urbanística en su caso, cualquier extralimitación de las mismas. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar este hecho al Ayuntamiento.

Si de la inspección realizada o del control de la documentación, se comprobara que la actividad o la obra no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa con Declaración Responsable, o la misma no se ajusta al planeamiento o suponga incumplimiento del planeamiento o normativa vigente, se notificará al promotor que se abstenga de ejecutar su actuación requiriéndole que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario, o subsane las deficiencias reflejadas en el Acta de inspección según el caso, pudiendo dar lugar a su suspensión y/o cese, entendiéndose que la misma se ha iniciado sin licencia, sin perjuicio de las responsabilidades que proceda exigir.

La comprobación de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento aportado, o el incorrecto funcionamiento de la actividad o ejecución de la obra, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o de la actividad desde el momento en

que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En concreto, la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la que sea imputable al promotor del expediente.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

TITULO VII. MEDIDAS DE SIMPLIFICACION Y AGILIZACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE TRAMITACION DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES EXENTAS.

Artículo 14.- Ámbito de aplicación.

1. Aquellas actividades que aun siendo exentas de calificación ambiental, de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada o normativa que la sustituya o modifique. (Anexo 1), no puedan acogerse al procedimiento de Comunicación Previa que se establece en esta Ordenanza, por no cumplir alguna o algunas de las condiciones establecidas en el artículo 4, deberán solicitar la correspondiente licencia de actividad mediante el procedimiento que se establece en este Título.

Artículo 15.- Solicitud y documentación.

El promotor de cualquiera de las actividades exentas que no puedan acogerse al régimen de Comunicación Previa, deberá solicitar la correspondiente licencia de actividad, acompañada de la siguiente documentación:

- Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Cartagena que figura en el Anexo IX de esta Ordenanza.
- Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales y justificante de haber procedido al pago de la misma.
- Plano de situación del Plan General de Ordenación Urbana vigente.
- Certificado técnico sobre cumplimiento de la normativa urbanística y sobre cumplimiento de normativa vigente de las instalaciones, y en particular de la normativa de seguridad contra incendios según el Código Técnico de la Edificación (CTE), conforme al modelo que figura en el Anexo XIV de esta Ordenanza y que incluirá Planos de distribución acotados (a escala normalizada) que incluyan el nombre de las distintas dependencias del local, la maquinaria, el mobiliario, la instalación eléctrica y los medios de protección contra incendios.

En el caso de que la instalación conlleve obras, se presentará el Documento técnico correspondiente a la licencia de obras solicitada.

La documentación deberá presentarse en formato papel (una copia) y digital según Anexo XV de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- Tramitación

1. Los Servicios Municipales, recibida la documentación, la examinarán con el fin de comprobar las siguientes circunstancias:

- a) Que la documentación se ha presentado de modo completo.
- b) Que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra entre las exentas de calificación ambiental.

2. Si tras el examen de la documentación se comprobara que ésta no está completa, que la actividad no es exenta de calificación ambiental o que la misma no es conforme con la normativa aplicable, la Administración requerirá al promotor para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento que le corresponda o subsane las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de 10 días, se le tendrá por desistida su petición, dictándose Resolución en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Si la solicitud de iniciación reúne los requisitos establecidos en la legislación aplicable, una vez evacuados los informes técnicos preceptivos, se redactará Resolución en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La licencia urbanística y de actividad será otorgada o denegada en el plazo de dos meses.

5. No se entenderán en ningún caso adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. No se entenderán nunca otorgadas por silencio administrativo si las mismas afectan a bienes de dominio público, los declarados BIC y catalogados por el planeamiento, así como a los espacios naturales protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

TITULO VIII. MEDIDAS DE SIMPLIFICACION Y AGILIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE ACTIVIDADES SUJETAS A INFORME DE CALIFICACION AMBIENTAL

Artículo 17.- Actividades sometidas a calificación ambiental.

La tramitación de las licencias de actividades sujetas a informe de calificación ambiental, se ajustará al procedimiento previsto en los artículos 76 a 82 de la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, o norma que los sustituya, con las particularidades que se regulan en el presente título dictado en desarrollo de dicho procedimiento conforme a lo previsto en los artículos 60 y 62 de la citada Ley.

Artículo 18.- Solicitud de la licencia de actividad.

1. Conforme a lo previsto en la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, a la solicitud de licencia municipal de actividad para la que se exija informe de calificación ambiental, así como para sus modificaciones sustanciales, se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Instancia debidamente cumplimentada según modelo normalizado fijado en el Anexo X de esta Ordenanza.
- b) Impreso de autoliquidación de la tasa establecida por las Ordenanzas fiscales.
- c) Plano de situación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana vigente.
- d) Proyecto técnico de la actividad.

e) Memoria ambiental.

f) Documentación exigida por la normativa en materia de vertidos industriales a la red de saneamiento.

2.El proyecto técnico, la memoria ambiental y el resto de documentación técnica que se aporte durante la tramitación del expediente deberán presentarse en formato papel (una copia encarpeta) y en formato digital según Anexo XV de la presente Ordenanza

3.El proyecto técnico y la memoria ambiental tendrán el contenido previsto en la legislación reguladora de licencias de actividad, incluido, en su caso, el establecido en virtud de Ordenanza municipal. No obstante, la Gerencia Municipal de Urbanismo normalizará el contenido de dichos documentos a través de modelos o plantillas de carácter oficial que deberán ser publicados.

4.En el caso de que el proyecto técnico de la actividad contuviera previsiones que implicaran directa o indirectamente la necesidad de ejecutar obras o instalaciones, deberá tramitarse conjuntamente con la licencia de actividad, la correspondiente licencia urbanística conforme a lo prevenido por la presente Ordenanza y el resto de la legislación aplicable, presentando para ello la documentación que sea necesaria. En el caso de que no fuera necesario ejecutar ningún tipo de obras o instalaciones, el proyecto técnico deberá justificar suficientemente dicho extremo.

Artículo 19.- Información pública y vecinal.

La información pública y vecinal prevista en la legislación vigente para la tramitación del procedimiento de licencia de actividad sujeta a informe de calificación ambiental, se realizará mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y consulta directa a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento por un plazo de 10 días.

Artículo 20.- Resolución.

1.Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en las actividades sometidas a informe de calificación ambiental, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de otorgamiento o denegación de licencia de actividad será de seis meses, transcurridos los cuales se entenderá estimada la solicitud. No obstante, dicho otorgamiento por silencio administrativo no concede facultades a su titular en contra del planeamiento urbanístico, de las prescripciones de la citada ley o de sus normas de desarrollo, o de la legislación sectorial aplicable.

2.La resolución de la solicitud de licencia de actividad, en el caso de que sea estimatoria, incorporará las condiciones, medidas correctoras y determinaciones contenidas en el informe de calificación ambiental, así como en el resto de los informes técnicos emitidos.

TITULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACION RESPONSABLE

Artículo 21. Infracciones y sanciones en materia de actividades sujetas al régimen de Comunicación Previa con Declaración Responsable

Los incumplimientos a las prescripciones de esta Ordenanza en materia de actividades sujetas al régimen de Comunicación Previa con Declaración Responsable, se considerarán infracciones ambientales, siéndoles de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 4/2.009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el artículo 152 de la Ley 4/2.009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Artículo 22. Infracciones y sanciones en obras sujetas al régimen de Comunicación Previa con Declaración Responsable

1. Los incumplimientos a las prescripciones de esta Ordenanza en materia de obras sujetas a Comunicación previa con Declaración Responsable, se considerarán infracciones urbanísticas, siéndoles de aplicación el régimen de protección, restablecimiento del orden infringido y sancionador previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, con las especialidades previstas en esta Ordenanza.

Son infracciones de esta Ordenanza:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección a dichas obras.
- Omitir o falsear la documentación exigida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

b) Se considerarán infracciones graves:

- introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, sin haber comunicado previamente este hecho a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

c) Se considerarán infracciones leves:

- No disponer en el lugar de las obras y durante el transcurso de ésta, del documento de la Comunicación previa con Declaración responsable con el sello de conformidad documental de la Gerencia Municipal de Urbanismo.
- Incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como muy graves o graves.

2.- Cuantías de las infracciones: Las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, serán sancionados conforme se establece en el siguiente apartado:

a) Las infracciones muy graves: de 1.500 a 3.000 €

b) Las infracciones graves: De 750 a 1.500 €

c) Las infracciones leves: De 300 a 750 €

Disposición Adicional primera

Mediante Decreto de Presidencia de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se podrá adaptar, modificar o ampliar los modelos normalizados de certificaciones y documentación contenidas en los anexos a esta Ordenanza y en su cuerpo normativo.

Disposición Adicional segunda

Cuando esté habilitada la recepción o envío telemático de las solicitudes, certificaciones, y demás documentos que formen parte de un proceso de tramitación electrónica, podrán presentarse los mismos sólo en este formato.

Disposición Transitoria primera

Los promotores de expedientes que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en tramitación ante la Gerencia Municipal de Urbanismo y se refirieran a actuaciones que entren en el ámbito de aplicación de los distintos procedimientos simplificados regulados por la presente Ordenanza, podrán acogerse a dicho procedimiento presentando para ello la documentación prevista en cada caso.

Disposición Transitoria segunda

A los efectos de aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios urbanísticos para el año 2013(BORM 16 de enero de 2013), la tasa de aplicación a la Comunicación Previa de las actuaciones urbanísticas, será la misma que la prevista para la licencia de obras de adecuación de local, hasta la modificación de la Ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en especial, la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la concesión de licencia de actividad, cambio de titularidad y transmisión de titularidad del expediente en trámite de concesión de licencia de actividad para las actividades exentas de calificación ambiental incluidas en el anexo II de la Ley 4/2.009 de Protección Ambiental Integrada, y la Ordenanza Municipal sobre simplificación administrativa en materia de implantación de actividades en el municipio de Cartagena.

Disposición Final

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación completa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.